

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.513

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN CIRCULAR

Establecido por el artículo 116 del Reglamento de funcionarios municipales de los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexorable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid, 19 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO  
(Gaceta 21 abril de 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

## REGLAMENTO DE METALES PRECIOSOS

CONTINUACIÓN (1)

Artículo 19. Las marcas-punzones de garantía de todas las Jefaturas serán las mismas para la ley de cada metal, distinguiéndose unas de otras exclusivamente por la letra representativa de cada una de aquéllas.

Artículo 20. Las marcas-punzones de garantía de ley serán tres: una para

el platino, otra para el oro y otra para la plata; las aleaciones de oro de aspecto similar al platino que tengan una proporción mínima de 750 milésimas de oro, se punzonarán con la marca-punzón del oro:

1.ª La marca-punzón del platino será un rombo apaisado que se construirá de dos tamaños para aplicar uno u otro, según el objeto. El mayor tendrá su diagonal horizontal de tres milímetros y la vertical de dos milímetros y el menor de uno y medio por uno, respectivamente.

En su interior tendrá grabada al centro la letra mayúscula L, abreviatura de ley, y a la izquierda, de menor tamaño, el símbolo del laboratorio que haya hecho el ensayo.

Las clases de platino puro e iridiado se punzonarán o marcarán con el anterior punzón si alcanza la ley oficial; y si se solicita se acompañará el certificado correspondiente descriptivo con el peso y la composición química encontrada.

Para la ley del platino iridiado, mientras no se solicite detalle del ensayo, se considerará el iridio como si fuese platino.

2.ª La marca-punzón del oro será una elipse apaisada que se construirá de dos tamaños para aplicarlo según el del objeto. En el mayor, el eje principal será de tres milímetros, y el otro de dos milímetros; en el punzón pequeño, sus ejes serán de uno y medio por uno milímetros, respectivamente. En el interior y en su centro tendrá grabada la letra mayúscula L y a la izquierda, de menor tamaño, la contraseña del laboratorio que hizo el ensayo.

3.ª La marca-punzón de la plata será un rectángulo apaisado que se construirá también de dos tamaños para aplicarla, según convenga. En el tamaño mayor sus lados serán de tres por dos milímetros y en el menor de uno y medio por un milímetros. Llevará en su interior grabada al centro la letra mayúscula L y a la izquierda la contraseña del laboratorio que realizó el ensayo.

Los contornos de las figuras geométricas que marcarán los punzones, serán de línea sencilla para los ensayos hechos simplemente a la piedra de toque u otro abreviado, y de doble línea para los ensayos químicos de precisión.

Además de estos punzones de garantía que sirven de prueba de que el objeto obedece a una de las leyes autorizadas, las Jefaturas dotadas de laboratorio de ensayo utilizarán un punzón en los artículos de origen o de procedencia no indicada, que consistirán en un cuadrado de tres milímetros de lado o de uno y medio milímetros para aplicarle según el tamaño del objeto, en cuyo interior irá la palabra «Ignotus» o la abreviatura «Igt». Estos punzones se utilizarán para marcar los artículos usados que se presenten por los Montes de Piedad, Cajas

de Ahorro, Casas de Compraventa y Comerciantes en general, en las condiciones en que para cada uno de ellos se especifican en este Reglamento y no tengan los punzones de fabricante o importador que señalan los artículos 9.º y 10.

Artículo 21. Además de los punzones o marcas de garantía que fijan los artículos anteriores, se establecen otros tres para punzonar los artículos destinados a la exportación: uno para los objetos de platino, otro para los de oro y el tercero para los de plata. Todos ellos marcarán un escudo de España cuartelado, teniendo a la izquierda los respectivos símbolos químicos «Pt.» (Platino), «Au.» (oro), «Ag.» (plata) y a la derecha la contraseña del laboratorio donde se hizo el ensayo.

No figurará número alguno que indique la ley del metal, pero si que constará esta ley en el certificado de ensayo, que se extenderá como en el caso previsto en el artículo 4.º

El tamaño del escudo será de uno por uno y medio milímetros de alto, y la altura de las letras no excederá de un milímetro y tres décimas, siendo en total la anchura de la marca-punzón de tres milímetros y ocho décimas.

En el caso de reimportación de objetos exportados con sus marcas de garantía, se borrará o matará esta marca y se grabará la de garantía correspondiente para la venta en España, si cumplen las leyes oficiales y sin pago de nuevos derechos.

Los artículos de cualquier metal o aleación distinta de la de los metales preciosos que estén recubiertos por estos, no podrán llevar más marca que la que el fabricante o importador quiera imponer, con tal de que su dibujo sea inconfundible con los punzones oficiales y de que su tamaño sea ostensiblemente mayor que el de los punzones grandes.

Las figuras geométricas de esas marcas de fabricantes o importadores no podrán ser ni un exágono, ni un triángulo, ni tampoco un rombo, elipse o rectángulo. Además, estos objetos llevarán necesariamente alguna de las locuciones «metal platinado», «metal dorado», «metal plateado», según del que se trate, o la abreviatura «Mtl.». Estas locuciones irán grabadas en un rectángulo, en el que los lados menores estarán formados por dos semicircunferencias con sus centros hacia el interior.

Lo mismo en los artículos chapados de metales preciosos que en los recubiertos galvánicamente, se prohíbe que figure ningún número, aunque con éste se quiera indicar los espesores del chapado o el peso del metal precioso depositado galvánicamente; pudiendo, si se desea, emplear las abreviaturas «Ch.» para los chapados y «G.» para los recubiertos electrolíticamente, después de las correspondientes locuciones citadas.

Artículo 22. En los artículos en que preceda la marca al peso, tales como

cadena o similares, que sólo queden suficientemente identificados por la contramarca estampada con la lastra o bigornia, se sellarán obligatoriamente con ésta y con los punzones oficiales, si son de platino o de oro, y voluntariamente con la contramarca si son de plata, pero siempre será obligatorio el punzón oficial de la ley.

La lastra será una pieza de acero que llevará grabados negativamente diferentes símbolos, correspondientes a una escala de pesos, estando aquéllos dispuesto de tal modo que, al colocar el objeto sobre uno de ellos y al dar el golpe con el punzón de ley, quede estampado también el signo que corresponde al peso del objeto. La fijación de estos signos queda encomendada a la Dirección general de Industria, a propuesta del Consejo.

La contra-marca se aplicará también en todos los casos en que sea procedente por la clase o la importancia de la pieza o por otra causa, a juicio del funcionario encargado del servicio.

Artículo 23. Todos los punzones, con las marcas oficiales y las lastras o bigornias de contra-marca que necesiten los distintos laboratorios de ensayo, se fabricarán por la Casa de la Moneda, a petición de la Dirección general de Industria. Las matrices para la confección de los distintos tipos de punzones se conservarán, con las garantías necesarias, en la Dirección general de Industria, la que llevará un registro al día de las altas y bajas de los punzones, a cuyo efecto, dentro de cada tipo, tendrá cada punzón un número de orden para saber en todo momento los punzones que están en circulación o uso y los laboratorios que los utilizan. Asimismo se inutilizarán en la expresada Dirección los punzones devueltos, estropeados por el uso o por cualquier otra causa.

## TITULO III

CONTRASTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS  
MARCAS-PUNZONES

## CAPITULO UNICO

Artículo 24. Los objetos que hayan de contrastarse se presentarán en las Jefaturas dotadas de laboratorio de ensayo de metales preciosos, llevando ya grabado el punzón o marca del fabricante o importador, reconocido o registrado como tal, según sean artículos de producción nacional o extranjera.

Dichos laboratorios se negarán a contrastar y marcar todo objeto al que le falte la marca del fabricante o la del importador. En cuanto a los artículos presentados por los particulares, se deberá efectuar solamente el ensayo, pero nunca marcarlos, limitándose a dar conocimiento al particular de la composición de la aleación, sin que este acto pueda por ningún concepto producir efecto de contrastación; tanto que, si

(1) Véase el B. O. n.º 10512.

estos artículos fuesen objeto de comercio, y se les encontrase en poder de comerciantes, serán considerados como los que se encuentren sin marca y sin ensayo, por lo que incurrirán en todas las penalidades que por ello se imponen en este Reglamento, salvo que se cumplan los requisitos que se expresan a continuación.

El comerciante que adquiriese de un particular objetos usados de metales preciosos, de confección anterior a la publicación de este Reglamento, y que no estuviesen contrastados con las marcas oficiales españolas, vendrá obligado a presentarlos a la contrastación dentro de los tres días siguientes al de la compra, acompañando los justificantes de que la joya es usada y los concernientes a la persona que ha efectuado la venta. En estas condiciones, se procederá por el Laboratorio de ensayo al reconocimiento del artículo, siempre que el comerciante que lo presente esté debidamente inscrito como tal en los registros de la Jefatura. Si el artículo resultase de ley, se le marcará con el punzón de «Ignotus» y la marca de garantía correspondiente, pudiendo, previa o simultáneamente, marcar el comerciante el artículo o joya con la marca de su casa, si así lo juzga oportuno. Estas operaciones y estas circunstancias se vigilarán muy cuidadosamente.

Artículo 25. Los objetos de fabricación nacional se llevarán a la Jefatura que corresponda antes de su completa terminación, pero lo suficientemente adelantados para evitar el deterioro que pudieran sufrir, de estar acabados, en las operaciones de ensayo y punzonado, y evitar la sustitución o adición de parte alguna del artículo contrastado.

Los objetos ya pulidos o con piedras engastadas, en una palabra, los acabados o terminados, ya sean de producción nacional o importados, pagarán dobles derechos.

Artículo 26. Los objetos importados, antes de satisfacer los derechos de Aduana y acompañados de una relación reseñada, se remitirán inmediatamente a la Jefatura correspondiente a la Aduana de entrada. Los objetos deberán llevar ya la marca-punzón de importador al presentarse en la Jefatura, o recibirla en el acto de la contrastación y a presencia del funcionario encargado del servicio.

Artículo 27. Los industriales, fabricantes o importadores autorizados, presentarán los objetos a contrastación:

a) Por partidas de un mismo tipo de artículo, de composición homogénea y para ser marcados como de la misma ley. La entrega se acompañará de relación jurada de los objetos que componen la partida, indicando su número, pesos individuales y peso neto total de la partida.

b) Por objetos aislados, también con relación jurada, describiéndolos e indicando su peso y la ley a que se pretende que se marquen.

En el primer caso se sacará una muestra media de todos los objetos con la que se efectuará un ensayo químico, y después se ensayarán individualmente a la piedra de toque o por otros ensayos abreviados, todos los que compongan la partida.

Si el ensayo químico da un resultado igual o superior, dentro de las tolerancias, a la ley que se solicita, y después los ensayos abreviados corroboran la homogeneidad de la partida, se procederá a punzonar todos los objetos. En el caso de que en estos segundos ensayos resultara que algún objeto fuese de ley inferior, no se le marcará, como dispone el artículo 31.

Cuando no pueda extraerse una muestra media tomando metal de todos los objetos, se ensayarán químicamente uno o varios artículos o parte de artículos elegidos al azar de entre los de la partida. También en este caso será necesario hacer además el ensayo individual abreviado.

En el segundo caso también se efectuará el ensayo químico, si el tamaño y condiciones del artículo lo permiten, punzonándolos después. De no ser así, se hará solamente el ensayo rápido, y

de acuerdo con el artículo 20, solamente se empleará la marca-punzón oficial en la que el contorno de la figura geométrica es de una sola línea.

Artículo 28. Al extraer el metal precioso para el análisis químico, se procederá con el mayor cuidado, absteniéndose de sacar buriladas donde pueda causar deterioro. En todo caso se devolverán a los interesados los restos de los ensayos verificados, botones, piletas, etc.

Artículo 29. El reconocimiento y ensayo por procedimientos rápidos, así como el marcado de los artículos que se presenten en una Jefatura, deberá de estar terminado dentro del día de su presentación o al siguiente, salvo casos de aglomeración casual de objetos presentados. A este efecto, los objetos deberán de ser presentados dentro de la primera hora de la jornada de la Jefatura y se procurará devolverlos, ya contrastados, en las dos últimas. Si se entregasen después de la primera hora mencionada y por urgencia se deseara tener despachado el artículo en el plazo antes señalado, se pagará un aumento de un 25 por 100 sobre los derechos de contrastación. Asimismo los objetos no recogidos al día siguiente por su propietario, pagarán un derecho de custodia de un 25 por 100 sobre los de contrastación por cualquier plazo de los tres días primeros, y si fuera mayor de los tres días, se cobrará otro 25 por 100 más por dicha custodia. Si se trata de ensayos químicos de precisión, los plazos de entrega al interesado se aumentarán en un día más.

Los artículos de los fabricantes e importadores no residentes en la localidad donde haya laboratorio de ensayo, podrán ser remitidos a ésta por cualquier medio seguro. Este envío irá acompañado de una relación detallada de la cantidad, peso y número de los objetos que se envía, en impresos que facilitarán las correspondientes Jefaturas de Industria a los industriales y comerciantes debidamente inscritos en las mismas, y que servirá como guía para la circulación de estos artículos, los que se procurará contrastar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción en aquéllas.

Tanto si los objetos se remiten por correo en valores declarados, como si, por su volumen excesivo, se envían por ferrocarril, utilizando las tarifas de transporte para metales preciosos y valores, la Jefatura de Industria procurará devolverlos en el plazo de cuarenta y ocho horas después del ensayo, y en la misma forma en que llegaron, con portes pagados y a reembolso de los derechos correspondientes de contrastación, más los gastos de transporte.

La Jefatura que haya efectuado el ensayo es responsable, como organismo del Estado, y mientras los artículos sometidos a contrastación estén en poder de la misma, del deterioro, pérdida, etcétera, o de cualquier accidente que pudiese sufrir la pieza sometida a la contrastación, sin perjuicio de la acción del Estado para proceder contra el funcionario responsable, a fin de exigirle la indemnización de los daños y perjuicios que con su conducta le haya ocasionado, a cuyos efectos se expedirá el oportuno recibo de entrada en la Jefatura de los objetos que hayan de ensayarse.

Artículo 30. Aparte de los ensayos que indica el artículo 27, los objetos se someterán a todos los demás que el funcionario encargado estime necesarios y oportunos para investigar si en su interior contienen otro u otros metales distintos de los preciosos que se presentan en su superficie, concediéndose para efectuarlos un plazo de dos días. Cuando dichos ensayos confirmen la presunción de que esto suceda, se procederá a cortar el objeto, levantando acta y denunciando este hecho del relleno como delito, a los efectos del artículo 523 y demás oportunos del Código penal.

Si no resultase cierta la sospecha del funcionario, la Jefatura, como organismo del Estado, indemnizará al propietario de los daños y perjuicios que por esta actuación se le hayan causado, sin perjuicio de la acción estatal, en armo-

nia con lo dicho en artículos anteriores.

No están comprendidos en este artículo los objetos que por su constitución requieren el empleo de acero, hierro u otro metal, tales como las reasas, paracadenas, mosquetones, lapiceros, ballesillas de muelles para aretes, muelles para botones, etc.

Artículo 31. Cuando el ensayo para determinar la ley de un objeto dé un resultado inferior a la indicada por el interesado, se le devolverá sin deterioro y sin punzonar, pero borrando la marca de fabricante o importador, cobrándose todos los derechos como si se hubiese punzonado y exigiendo de aquel interesado el recibo del objeto con la expresión de conformidad en cuanto al motivo de la devolución sin marca.

Si el interesado no estuviese conforme con el dictamen del análisis, puede solicitar un nuevo ensayo que necesariamente habrá de ser químico, cualquiera que fuese el objeto. Si se confirmase el resultado del primer ensayo, se devolverá al interesado el objeto después de romperlo e inutilizarlo en su presencia, pagando nuevos derechos de ensayo.

En caso de impugnación de este nuevo ensayo se efectuará un tercero por el funcionario que hizo los anteriores, pero en presencia de un representante del interesado, que será Ingeniero Industrial o Licenciado en Ciencias Químicas, y otro Ingeniero nombrado por el Consejo de Industria.

Los resultados de este último ensayo serán definitivos, levantándose acta por triplicado, firmada por los actuantes, y en ella el Técnico del interesado podrá hacer las observaciones que estimare oportunas sobre los métodos de trabajo del funcionario que le organizó.

En caso de resultado confirmativo de los precedentes ensayos, el interesado abonará triples derechos, por cada uno de los ensayos realizados: en caso contrario, o sea cuando el artículo resultare de la ley que había indicado el petionario del ensayo, la Jefatura como organismo del Estado abonará a aquél el cuádruplo de los derechos de un ensayo, entregándole el metal precioso e indemnizándole además por el deterioro del objeto en cuanto al coste de la confección.

Artículo 32. Cuando el propietario de un artículo contrastado tengan sospecha de que el metal de que está hecho es de ley inferior a la marcada, podrá pedir un ensayo en cualquier laboratorio, cuyo análisis deberá hacerse en presencia de un Ingeniero propuesto por el Consejo de Industria.

Si de este ensayo resultase que la ley es inferior a la marcada, se hará una investigación previa por el Ingeniero Jefe de la Jefatura a la que esté afecto el funcionario que verificó aquél, y si de esta investigación se dedujera indicios de haberse cometido una falta, se someterá al funcionario a expediente administrativo. Si de éste resultaren sospechas de delito, se le denunciará a los Tribunales de Justicia, además de imponérsele la sanción administrativa pertinente.

Artículo 33. Las marcas de fabricante o importador y las de garantía oficial, se impondrán sobre todas las piezas de un trabajo complejo, e incluso sobre las aplicaciones, y se procurará punzonar cada objeto en su parte más importante; pero si, por razón de textura o de debilitación en la parte principal, hubiera necesidad de punzonarlo en una accesoria, se colocará la marca todo lo más cercana posible de la soldadura, procurando evitar de ese modo cualquier tentativa de transplante.

Cualquier aplicación sobre un objeto, que se halle adherida a él por otro procedimiento distinto de la soldadura, será considerada como parte del mismo, y por lo tanto, marcada.

Se exceptúan de esto las aplicaciones que sean de dimensiones muy pequeñas o muy frágiles, en cuyo caso, sólo se marcará la parte principal.

Los cierres y botones de los aretes, los llaveros, los medallones de plata, etcétera, aunque estén compuestos de varias partes sin soldar, se punzonarán únicamente en una de ellas. Los objetos

susceptibles de ser transformados en otros de más importancia, mediante la agregación por soldadura de piezas complementarias oficialmente punzonadas, que lleven el peligro de cubrir con su garantía al conjunto, deberán de someterse a la marca al peso. En estos objetos se procurará evitar cualquier maniobra fraudulenta, por lo que se colocará la marca-punzón en los diversos lugares y posiciones que se consideren más convenientes a este fin de garantía.

Los objetos grandes, formados por soldaduras de diversas partes, se punzonarán en cada una de ellas. En aquellos que tengan pies o soportes tales como cafeteras, azucareros, saleros, etcétera, podrá tolerarse que sólo se marque uno de los pies o soportes.

Las cadenas se punzonarán cada diez centímetros, exceptuándose de este requisito aquéllas en que no sea posible efectuarlo por su forma y dimensiones.

Artículo 34. La marca-punzón oficial se aplicará sobre el objeto reconocido y ensayado, cualquiera que éste sea, con tal de que no haya peligro de deteriorarlo.

Cuando la montura de los rosarios sea de plata, podrá marcarse o no a voluntad del funcionario encargado del servicio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes: Que el diámetro del alambre de engarce no exceda de cinco décimas de milímetro, y que las partes principales, cuentas o cualquier otro atributo, hayan satisfecho la obligación de contraste, si a ello hubiese lugar. En otro caso deberá contrastarse dicha montura.

Se exceptúan de la contrastación los objetos muy pequeños y de valor ínfimo, como reasas pequeñas, llaveritos, cierres, bolas, escudos, monogramas, enlaces, calados, guarniciones de plata para enchillo, y en general, piezas de menos de medio gramo.

Artículo 35. En los mecanismos que por su uso o destino lo necesiten, se permitirán resortes o metales de más baja ley o de metales ordinarios, limitando el peso de dicho resorte a lo estrictamente necesario y cuidando en lo posible de que no vayan soldados con metales preciosos.

El peso de los metales distintos de los preciosos no se tendrá en cuenta para la tarifa de contrastación. Las púas de acero sin dorar o platar quedan, asimismo, autorizadas para alfileres.

Artículo 36. En las piezas que no estén comprendidas en las excepciones enunciadas en el artículo 34 y que presenten peligro, dificultad o imposibilidad para la estampación de los punzones, se utilizarán precintos y marchamos mediante un botón de plomo o lacre en los que se impondrá la marca-punzón de contrastación, haciéndose lo mismo con las marcas de fabricante o importador, salvo caso en que éstas estuviesen ya contenidas en el objeto, de tal modo que no sea posible la subsitución de una parte o del total de éste, sin alterar la integridad del precinto. Todo objeto de esta naturaleza que carezca del precinto o no lo contuviera íntegro, se considerará como pieza sin contrastar, en tanto que se encuentren en poder de cualquier comerciante o vendedor.

Los particulares podrán romper o quitar este precinto después de la adquisición de este género de objetos; pero si posteriormente los vendiesen a un comerciante, incluso como objetos usados, será necesaria otra con contrastación-precinto para ponerse nuevamente a la venta del público.

Estas mismas normas regirán para las Casas de Préstamos, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad en los casos de enajenación o subasta de los objetos de estas condiciones que posean como precedentes de sus operaciones de préstamos.

Artículo 37. Las barras, rieles, lingotes, etc., o sea, las primeras materias para fabricar objetos de metales preciosos que se sometan a la contrastación, se marcarán con los punzones correspondientes a los artículos y joyas

(Continuará)

\*\*\*

# SECCION PROVINCIAL

Num. 1228

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

### PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado D. Miguel Triay Pallicer autorización del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas para construir con carácter permanente en la zona marítimo terrestre de la bahía de Palma y punto denominado Ca'n Pastilla un balneario en la playa del Arenal, se abre una información pública dentro del plazo de treinta días para que puedan presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes las personas y entidades interesadas.

Palma 17 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 1234

## ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Menorca-Mahón

### COMISION DE EVALUACION

EDICTO.—Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del Apéndice al Amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del Reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comisión por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo todo contribuyente que se considere agraviado tiene derecho a formular reclamación, previniendo a los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalmen te el fundamento del derecho que invoquen, conforme determina la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Mahón 17 de abril de 1934.—El Administrador Depositario Presidente, Juan Camps.

Núm. 1235

## ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

### ANUNCIO DE SUBASTA

Como resultado de expedientes de denegación números 14 y 15 de 1933, instruidos por tenencia ilícita de productos alcohólicos aprehendidos, se procederá a la venta en pública y segunda subasta de los mismos, divididos en dos lotes; cuyo acto tendrá lugar a las once horas del día siete del mes de mayo próximo, en el local ocupado por esta Administración Depositaria de Hacienda:

#### PRIMER LOTE

Tasación, 42'30.—Rebaja del 25 por 100  
1.ª Licitación, 31'72 pesetas.  
1 garrafa conteniendo 20 litros de coñac.  
1 idem idem 20 litros de licor.  
1 idem idem 7 litros de coñac.

#### SEGUNDO LOTE

Tasación, 65'70.—Rebaja del 25 por 100  
1.ª Licitación, 49'27 pesetas.  
1 garrafa conteniendo 13 litros de ginebra.  
1 idem idem 20 litros de coñac.  
1 idem idem 20 litros de palo.  
1 idem idem 20 litros de rom.

La subasta tendrá efecto por pujas a la llana, partiendo del valor de la licitación arriba mencionada; advirtiéndose que caso de no cubrirse dicha licitación, serán desechadas de plano las propuestas que se presenten.

Ibiza 17 de abril de 1934.—El Administrador, Mariano Riquer Wallis.

Núm. 1188

## JURADO MIXTO de Camareros de Baleares

### CÉDULAS DE NOTIFICACION

Don Nicolás Brondo Florez, Profesor Mercantil, Secretario del Jurado Mixto de la industria Hotelera, sección Camareros de Baleares.

Certifico: Que en el expediente demanda por despido, interpuesta ante este Jurado Mixto por el obrero Don Bartolomé Ribot Parrona en contra del patrono propietaria de la Pensión «Son Matet» doña Ilse Lamle, de esta ciudad, se ha dictado por la presidencia sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiado a la letra dice así: En la ciudad de Palma de Mallorca, a seis de abril de mil nove-

cientos treinta y cuatro.—Vista por don José Enseñat Alemany, como Presidente del Jurado Mixto de la Industria Hotelera de Baleares, la demanda por despido interpuesta ante dicho Jurado Mixto por el obrero camarero Bartolomé Ribot Parrona, en contra de la propietaria de la Pensión Son Matet, Madame Lamle.—Resultando.....=Resultando.....=Considerando.....=Considerando.....=Fallo: Que debo de condenar y condeno a la propietaria de la Pensión Son Matet Sra. Lamle de esta ciudad, a que readmita al actor don Bartolomé Ribot Parrona, a sus servicios, satisfaciéndole la cantidad de ciento quince pesetas, noventa y cinco céntimos, como importe de los veinticuatro jornales a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Jurados Mixtos vigentes, y para el caso de que no le readmita a que le satisfaga además quince días de salario o sea en total la cantidad de ciento ochenta pesetas, cuarenta céntimos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Enseñat.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Bartolomé Ribot Parrona, se extiende la presente, quedando advertido del derecho de alzarse en contra de la misma en el plazo de diez días ante el Excmo. señor Ministro de Trabajo, apercibiéndole de que el recurso de referencia debe interponerse ante esta Secretaría.

En Palma de Mallorca a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicolás Brondo, Rubricado.

Certifico: Que en el expediente demanda-reclamación de salarios, interpuesta ante este Jurado Mixto por el obrero don Bartolomé Ribot Parrona en contra del patrono propietaria de la Pensión Son Matet D.ª Ilse Lamle, de esta ciudad, se ha dictado por la presidencia sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiado a la letra dice así: En la ciudad de Palma de Mallorca, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Vista por D. José Enseñat Alemany, como Presidente del Jurado Mixto de la Industria Hotelera de Baleares, la demanda reclamación de salarios interpuesta por Don Bartolomé Ribot Parrona, en contra de la propietaria de la Pensión «Son Matet», Sra. Lamle.—Resultando.....=Resultando.....=Considerando.....=Considerando.....=Fallo: Que desestimando la demanda de Don Bartolomé Ribot Parrona, debo de absolver y absuelvo de la misma a la demandada Sra. Lamle. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Enseñat.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don José Ribot Parrona, se extiende la presente, quedando advertido del derecho de alzarse en contra de la misma, en el plazo de diez días ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, apercibiéndole de que el recurso de referencia debe interponerse ante esta Secretaría.

En Palma de Mallorca a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicolás Brondo.—Rubricado.

Núm. 1154

## JURADO MIXTO DE TRABAJO de la industria Hotelera de Baleares

### Sección de Faquines

Acuerdos adoptados por la Sección de Faquines en sesión ordinaria del día 10 de abril de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Informar desfavorablemente la concesión de carta de identidad a la subdita extranjera D.ª Simona Petit.

Palma, 11 de abril de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1155

Acuerdos adoptados por el Pleno de dicho Jurado Mixto, integrado por todas sus secciones en sesión extraordinaria del día 10 de abril de 1934.

Mantener para el día 1.º de mayo próximo el mismo acuerdo de cierre que rigió en años anteriores, abarcando por tanto este:

1.º Totalmente a todos los Restaurats, cafes, bares, kiosko, cervecerías, casas de comida y tabernas durante todo el día y haciendo extensivo el cierre de repostería de las Entidades y Sociedades de cualquier clase que fueren; y

2.º A los Hoteles, Pensiones y Casas de huéspedes a partir de las 14'30 horas, pudiendo servir las cenas frías y los alimentos necesarios a los huéspedes enfermos.

Palma, 11 de abril de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1156

## JURADO MIXTO DE TRABAJO de Despacho y Oficinas

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 10 de abril de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Informar desfavorablemente la concesión de carta de identidad al súbdito extranjero Don Carlos Eugenio Neubaur.

Palma, 11 de abril de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1173

## JURADO MIXTO DE TRABAJO de transportes Marítimos de Baleares

### Sección Carga y Descarga

Acuerdos adoptados por la Sección Carga y Descarga en sesión ordinaria de día 9 de abril de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Dejar sobre la mesa pendiente de resolución las denuncias formuladas contra el Vocal inspector obrero, por los obreros D. Miguel Balaguer y D. Guillermo Sansó, la instancia de D. Miguel Balaguer y otra de D. Nicolás Cunill, y varias peticiones de inscripción en la lista de suplentes.

3.º Conceder permisos temporales a los obreros Simón Garau, Fernando Perez y Manuel Martínez.

Palma, 10 de abril de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1177

## JURADO MIXTO DE TRABAJO del Comercio de la Alimentación de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 12 de abril de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Proponer al Sr. Delegado Provincial del Trabajo, imponga multas de 25'00 Ptas. a los patronos D. Rafael Nadal, de Esporlas y D.ª Clara Camps, de Mahón, por infracción de las Bases.

3.º Requerir a D.ª Margarita Timoner, de Mahón para que cumpla las Bases de Trabajo.

4.º Dar cuenta a la Superioridad de que varios Sres. Vocales obreros han incurrido en mas de cinco faltas de asistencia.

5.º Contestar una instancia de los panaderos de Mahón, en el sentido de que el asunto que interesan es de la jurisdicción del Jurado Mixto de Panadería.

Palma, 13 de abril de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1185

## JURADO MIXTO DE TRABAJO de Tracción Mecánica de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria de día 11 de abril de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Admitir la dimisión de su cargo al Inspector obrero y designar para sustituirlo a D. Juan Fuster.

Palma, 12 de abril de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1186

## JURADO MIXTO DE TRABAJO de Cocineros de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión de día 11 de abril de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Practicar varios requerimientos a distintos establecimientos para que cumplan las Bases de la Bolsa de Trabajo.

3.º Incluir en las listas de la Bolsa de Trabajo, a varios establecimientos de Cala Rajada, comunicándoles tal acuerdo individualmente.

4.º Sobreseer una denuncia contra la Pensión Hiller.

5.º Dejar pendientes de resolución varias peticiones de ingreso en el Censo obrero y una denuncia contra la Pensión Bellver.

6.º Inscribir en el Censo obrero a varios solicitantes y denegar la inscripción a otros por falta de documentación.

7.º Informar favorablemente a la Junta económica el abono de una cuenta de dietas presentada por el Señor Vocal Inspector obrero, importante 75 pesetas.

Palma, 12 de abril de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1217

## JURADO MIXTO DE TRABAJO de Tranvías de Palma de Mallorca

Acuerdos adoptados en sesión de día 17 de abril de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Ractificar la imposición de varios días de suspenso decretada por la Compa-

ña de Tranvías contra el obrero D. Manuel Garrido.

3.º Dejar sobre la mesa la discusión del proyecto de nuevo Contrato de trabajo de los obreros de limpieza y un acta de infracción contra la Compañía de Tranvías.

Palma, 18 de abril de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1258

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales se han de regir las oposiciones para cubrir una plaza de Directora de las Guarderías de niños.

Existiendo en este Ayuntamiento una plaza de Directora de las Guarderías de niños de esta ciudad de nueva creación, dotada con el haber anual de dos mil pesetas y con los derechos y deberes que marca el Reglamento vigente y debiendo proveerse por oposición, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de veinte y uno de febrero último, por el presente anuncio se convoca a las que aspiren a dicha plaza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Ser española o naturalizada en España.  
2.ª Poseer la aptitud física para los servicios que ha de prestar.  
3.ª Poseer el título de Maestra Nacional de primera enseñanza.  
4.ª No exceder de treinta años.  
5.ª Las aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones, habrán de solicitarlo antes del día quince de mayo próximo, en horas de oficina, mediante instancia dirigida a este Excmo. Ayuntamiento, abonando treinta pesetas como derechos de examen y acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.  
b) Certificado facultativo acreditativo de aptitud física, teniendo en cuenta que el Tribunal podrá someter a la aspirante a reconocimiento.  
c) Título o testimonio notarial.  
d) Declaración firmada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni de encontrarse sujeta a expediente gubernativo.

Las aspirantes acompañarán también todos los certificados de prestación de servicios o de méritos que crean puedan tener valoración para estas oposiciones.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Don Eduardo Gómez Ibañez, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza y Presidente de la Comisión de Cultura de este Excelentísimo Ayuntamiento; D. Juan J. Pieras Alegre, Director del Dispensario Municipal de Maternología e Infancia; D. Juan Capó Valls de Padrinas, Inspector Provincial de Segunda Enseñanza; Don Juan Durich Espuñes, Inspector Provincial de Sanidad y Don Emilio Rodríguez López Neira de Gorgot, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

7.ª Después del día veinte y tres de mayo próximo, darán comienzo los ejercicios de la oposición, anunciándose en los diarios de la localidad, designándose el sitio, día y hora.

8.ª No se admitirán más faltas de comparencia que las producidas por enfermedad, justificándose ésta por medio de certificación facultativa.

9.ª Los ejercicios consistirán en desarrollar por escrito un tema de cada una de las dos materias de que consta el cuestionario que se publica. Los temas elegidos a la suerte serán comunes para todas las opositoras, disponiéndose del tiempo máximo de tres horas para cada uno de ellos. La lectura de los trabajos se hará como estime el Tribunal.

10.ª El Tribunal tendrá muy en cuenta y apreciará la valoración de los méritos que cada concursante haya aportado.

11.ª El Tribunal resolverá todas las incidencias o dificultades que se presenten en el transcurso de la oposición, así como todo lo que no quede previsto en el cuestionario y convocatoria.

12.ª El mismo día en que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará propuesta al Ayuntamiento, para que éste nombre a la designada.

Palma de Mallorca, 23 de abril de 1934.—E. Darder.

## CUESTIONARIO

### PARTE SANITARIA

1. Nociones rudimentarias de anatomía del niño.  
2. Nociones rudimentarias de fisiología del niño.

3. Desarrollo físico del niño.
4. Desarrollo psíquico del niño y sus correlaciones orgánicas.
5. La mortalidad infantil. Causas generales y prevención.
6. Los grandes procesos patológicos. Atrepsia. Raquitismo. Tuberculosis. Sífilis.
7. Alimentación del niño de pecho. Lactancia materna. Lactancia mercenaria.
8. Lactancia artificial. Preparación y esterilización de biberones. Reglamentación de las tetadas. Lactancia mixta.
9. La leche. Su valor nutritivo. Preparación de la leche para lactáneos. Leches preparadas.
10. La dentición. Normas a seguir en el destete y alimentación subsiguiente.
11. Higiene corporal del niño.
12. Nociones de los principales síntomas clínicos a observar en las Guarderías.
13. Guarderías. Organización, funcionamiento e higiene de las mismas.
14. Copas de leche y Cantinas maternales.
15. Consultas públicas de Maternología y Puericultura.
16. Profilaxis de las enfermedades infecciosas generales.
17. Enfermedades contagiosas locales que deben vigilarse de un modo especial: dermatitis y enfermedades cutáneas parasitarias.

PARTE PEDAGÓGICA

1. La Paidología y su historia.
2. Que entendemos cuando decimos que el niño no es un hombre en miniatura.
3. El lenguaje en el niño.
4. El juego. Teorías.
5. Juegos sensibles y motores. Exposición de los principales propios a la primera infancia.
6. Juegos psíquicos: de curiosidad; de imaginación; juegos afectivos.
7. La imitación en el niño.
8. Lo que puede ser el canto y la gimnasia en la primera edad.
9. Los dones de Froebel.
10. Los juegos de María Montessori.
11. Decroly y sus centros de interés.
12. Ordenación de una sesión en una guardería.

Núm. 1150

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminado por la Junta General el Repartimiento general de Utilidades en sus dos partes Personal y Real para el corriente ejercicio de 1934, formado con arreglo al Estatuto Municipal, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.  
Petra 11 de abril de 1934.—El Alcalde, Antonio Durán.

Núm. 1153

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.  
Santa Eugenia a 10 de abril de 1934.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 1193

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

En sesión del día 12 del actual este Ayuntamiento acordó aprobar en todas sus partes el dictamen y pliego de condiciones formulados por la Comisión de Obras públicas para contratar en pública subasta las obras del Cuartel de la Guardia Civil en su parte de caballerizas y otros según el proyecto y que se anuncie por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad, la exposición al público del pliego de condiciones a que se contrae por término de 10 días, a fin de que puedan formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que transcurri-

do que sea sin haberse presentado ninguna, se considerarán definitivas.

Algaida 13 de abril de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Núm. 1194

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, la construcción de un edificio Escuela de 1.ª Enseñanza en Porto Colom compuesta de tres Secciones. Conforme lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Contratación Municipal queda este acuerdo expuesto al público a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de cinco días.  
Felanitx 13 abril de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

A tenor de lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se hace público el acuerdo adoptado por este Consistorio en esta fecha, de proceder a la construcción del Mercado Público, según plano-proyecto aprobado, previos los trámites de subasta. En cumplimiento de lo acordado y lo dispuesto en aquella disposición reglamentaria, queda dicha resolución a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.  
Felanitx 12 abril de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 1230

CEDULA DE NOTIFICACION

En las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria, dictada por la Audiencia Provincial en fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y tres en la causa n.º 26 de este Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja y n.º 126 de la Audiencia, del año 1933, sobre asesinato y parricidio a Lucía Serra y Antonia Planells, contra Sebastián Marqués Pol, en cuya sentencia se acordó, que como indemnización, abone por cada uno de dichos delitos, diez mil pesetas, a los herederos de las víctimas, Lucía Serra y Antonia Planells.  
Y para que sea notificado dicho acuerdo a los herederos desconocidos de Lucía Serra y Antonia Planells, de ignorado paradero, se extiende la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, Palma de Mallorca a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Bestard.

Núm. 1180

EDICTOS

Por el presente se cita a Juan Vendrell Parés, de 43 años, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, últimamente domiciliado en la calle de la Herrería n.º 10 Fonda y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 28 de abril a las 12 horas acuda al local de este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral sito en la calle del Sol n.º 7, al objeto de celebrarse contra él juicio verbal de faltas por malos tratos y amenazas a su esposa Encarnación Bonfill.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 1181

Por el presente se cita a Agustín Moltó Alcaráz, de diez y nueve años, hijo de Cayo y de Elvira, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en la Fonda de Sóller de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero para que el día 3 de mayo a las 11 horas, acuda ante este Juzgado municipal del Distrito de la Catedral sito en la calle del Sol n.º 7, al objeto de celebrarse contra él juicio verbal de faltas por lesiones en riña. Deberá asistir de las pruebas de que intente valerse en su favor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a once de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 1182

Por el presente se cita a Marcos Benjam Gomila, de 20 años, soltero, hijo de José y de Margarita, natural de Mercadal (Menorca), sin domicilio, para que el día 28 de abril a las 11:30 horas acuda al local

de este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad, calle del Sol n.º 7, al objeto de celebrarse contra él juicio verbal de faltas por hurto de una americana y unos pantalones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 1233

CEDULA DE CITACION

Por el presente y en autos promovidos por D. Miguel Pons Pol, sobre reclamación de cantidad, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez Municipal de esta población en providencia de esta fecha, se cita a D. Gabriel Fiol Moyá, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, con domicilio desconocido en la actualidad, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle

de Pi y Margall sin número, el día treinta del mes en curso y hora de las diez, para celebrar juicio verbal civil con dicho actor, previniéndole de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Binisalem a diez y ocho abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario accidental, Bartolomé Alorda.

Núm. 1249

Don José Morales Riera, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Ibiza.

Hago saber: que teniéndose que proceder, en virtud de órdenes superiores, a nueva tasación de la barca «Cinteta», queda sin efecto la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL n.º 10506 para el día 20 del corriente; el nuevo señalamiento se hará oportunamente.

Ibiza 19 de abril de 1934.—El Recaudador, J. Morales.

Núm 1089

CREDITO BALEAR

SITUACION EN 30 DE DICIEMBRE DE 1933

Ajustada al modelo de Balance único aprobado por las RR. OO. de 21 septiembre 1922 y 8 abril 1924

Activo		Pesetas
I Caja y Bancos:		
Caja y Banco de España	3.458.496'54	
Mda. y Billetes Extranjeros (valor efectivo)	19.551'52	
Bancos y Banqueros	1.302.718'20	4.780.766'26
II Cartera:		
Cartera española:		
Efectos de comercio hasta 90 días	36.449.629'46	
Id. id. id. a mayores plazos	182.320'50	
Títulos: Fondos públicos	19.606.642'87	
Otros valores	10.432.128'17	
Cartera extranjera:		
Efectos de comercio hasta 90 días	686.093'43	
Títulos: Valores varios extranjeros (Valor efectivo)	1.298.672'78	68.655.487'21
III Créditos:		
Deudores con garantía prendaria	9.437.490'64	
Deudores varios a la vista	5.097.131'16	
Deudores a plazo	9.348'315'85	
Deudores en Mda. Extranjera (Valor efectivo)	11.833.915'48	35.716.853'13
IV Cuentas diversas		14.868.052'45
V Inmuebles:		
Edificios de la Central y Sucursales	191.029'67	
Cámara Acorazada	125.000'00	
Otras propiedades	760.923'72	1.076.953'39
VI Mobiliario e instalación		100'00
VII Accionistas		3.105.250'00
VIII Acciones		289.500'00
IX Dividendos de Beneficios (anticipados)		113.990'00
X Cupones		149.638'34

NOMINALES

Depósitos de Valores	138.587.044'41
	267.343.635'39
	=====

Pasivo

	Pesetas
I Capital	6.500.000'00
II Fondo de reserva	1.904.470'59
III Fondo de fluctuación de valores	2.250.784'34
IV Acreedores:	
Bancos y Banqueros	2.000.000'00
Acreedores a la vista (cuentas corrientes ordinarias)	1.580.250'82
Acreedores hasta plazo de un mes (Caja de Ahorros)	9.357.100'62
Acreedores a mayores plazos	56.938.679'63
Acreedores en Mda. Extranjera (Valor efectivo)	11.136.575'52
V Efectos y demás obligaciones a pagar	56.510'43
VI Aceptaciones	36.687.856'55
VII Cuentas diversas	29.569'50
VIII Dividendos de Beneficios	10.275'31
IX Fondo de Estatutos	
X Sobrante de ejercicios anteriores	304.517'67
IX Beneficio resultante	

NOMINALES

Depositantes de Valores	138.587.044'41
	267.343.635'39
	=====

El Presidente, Antonio Fortuny.—Por la Comisión Administrativa: El Vocal de Turno, Antonio Bennasser.